

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2023-300
<b>ACCIONANTE:</b>	MARIA CAMILA ALVIS VARGAS
<b>ACCIONADA:</b>	ICETEX
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO  
LEY 600 DE BOGOTA**

**Carrera 28 A Nro. 18 A 67, Piso 5°. Bloque E.**

**Complejo Judicial de Paloquemao**

**Teléfono: 601- 3532666 Ext. 71489**

**Correo institucional: [pto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO**

Decidir la acción de tutela presentada por la ciudadana **MARIA CAMILA ALVIS VARGAS**, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX-**, **FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA.**

**SITUACION FACTICA**

La accionante relató lo siguiente:

1.- El 29 de agosto de 2023, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX-**, publicó los términos y condiciones para la **CONVOCATORIA NRO. 11**, para beneficiarios establecidos en el artículo segundo numerales 1 y 2 de la Ley 1699 de 2013, reglamentada por el Decreto 2092 del 23 de octubre de 2015 y artículos 28 y 29 de la Ley 1979 del 2019, en la cual se estableció, que el plazo para la inscripción y registro sería desde el 29 de agosto de 2023 al 18 de septiembre del 2023.

2.- En este sentido, el 29 de agosto del 2023 realizó su inscripción, y el 5 de septiembre de esta misma anualidad, se le informó por correo electrónico el cargue de los documentos exigidos en la convocatoria.

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2023-300
<b>ACCIONANTE:</b>	MARIA CAMILA ALVIS VARGAS
<b>ACCIONADA:</b>	ICETEX
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

3.- El 18 de septiembre de 2023, procedió a cargar todos los documentos con excepción de la certificación bancaria en tanto que la plataforma o el aplicativo dispuesto por el **ICETEX** no identificaba la opción puntual para cargar dicho documento.

4.- En la verificación del cumplimiento de requisitos y calificación se le solicitó la subsanación de los siguientes requisitos:

- Suscribir y cargar el formulario de beneficiario y deudor solidario, junto con soporte de la aprobación del deudor solidario.
- Cargar la certificación bancaria del beneficiario, con una expedición no mayor a 30 días.

5.- El 7 de octubre del 2023, procedió a cargar los anteriores documentos, no obstante, nuevamente, se le generó la subsanación de la certificación bancaria del beneficiario, lo que procedió a realizar de nuevo, el 9 de octubre del 2023, en la misma opción donde se debía cargar su documento de identidad, ya que el **ICETEX** generó la misma para tal fin.

6.- El 10 de octubre de 2023, se le generó nueva subsanación, sin embargo, no fue posible realizarla, ya que el día anterior había fenecido el plazo, esto es, el 09 de octubre/2023.

7.- El 11 de octubre del 2023, su padre JOHN FREDY ALVIS CAVIEDES, se comunicó con un Asesor Canal Modo ON, bajo el caso CAS-19605657-T9G2K1 LEGALIZACION FONDO LEY 1699 DE 2013. CRM:0040257, quien indicó que la persistencia a la subsanación obedecía a que no se había subido en un mismo archivo, es decir, en PDF, la certificación bancaria como su tarjeta de identidad.

8.- De conformidad con lo anterior, interpuso una solicitud ante el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX-**, con el **Radicado CAS-19605854-KGF1C8**, mostrando su inconformidad, en el entendido, que en ningún momento se le indicó, que tanto su tarjeta de identidad, como la certificación bancaria debía realizarse en Archivo de PDF, aportando esos documentos en un mismo archivo de PDF, para su aceptación y valoración, pese a que los mismos habían sido cargados en la plataforma.

9.- El 13 de octubre de 2023, recibió respuesta en la que se le informó lo siguiente:

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2023-300
<b>ACCIONANTE:</b>	MARIA CAMILA ALVIS VARGAS
<b>ACCIONADA:</b>	ICETEX
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

“... al generar la validación de la documentación anexa en nuestra plataforma, se evidencia que se encuentra en ‘‘SUBSANACIÓN’’ y el proceso para el cargue documental venció el día 09 de octubre del 2023, también es importante aclarar que si ya realizaste la corrección de los documentos correspondientes debes de esperar a que estos sean verificados por el área de nuevo para que se pueda emitir el correo para la firma de las garantías, en caso dado que no hayas realizado la subsanación el crédito quedara anulado.”

Y ese mismo día, el **ICETEX** publicó el resultado de la convocatoria, la cual fue negada:

Resultados					
Si su solicitud esta APROBADO o APLAZADA presione clic sobre ella para mirar los instructivos u observaciones del caso.					
Línea de Crédito	Fecha de Solicitud	Resultado	Fecha Publicación	Estado	Observación
4894591) FONDOS- FONDOS	01/09/2023 09:57:44 a.m.	NO APROBADO	13/10/2023 11:55:11 a.m.		UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA-MEDICINA

10.- Indicó que su padre, presentó queja ante el **ICETEX con radicado 9620836-P9Z3P0**, solicitando los motivos de la NO APROBACION, con la siguiente respuesta:

“Muchas gracias por comunicarte con nosotros, referente a tu solicitud, te cuento que si deseas saber el motivo por el cual la solicitud de crédito no fue aprobada para tu hija, debes realizar una solicitud por medio de nuestro canal de venta digital <https://web.icetex.gov.co/atencion-al-ciudadano/canales-digitales/ventana-digital>, marcando la opción petición y en 15 días hábiles te darán respuesta.”

Concluyendo de esta manera la accionante que fue excluida de la convocatoria por exigencia meramente formal, es decir, por no cargar en un mismo archivo de PDF, es decir, su documento de identidad y la certificación bancaria, a pesar que dicho documentos había sido cargados, previo al cierre de la convocatoria, lo que atenta contra el debido proceso y demás derechos fundamentales.

Esta actuación fue recibida por reparto el 17 de octubre/2023, vía correo electrónico, procedente de la oficina de reparto.

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2023-300
<b>ACCIONANTE:</b>	MARIA CAMILA ALVIS VARGAS
<b>ACCIONADA:</b>	ICETEX
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

## DERECHOS Y PRETENSIONES INVOCADAS

La accionante solicitó se le ampare el derecho al debido proceso.

Las pretensiones, son las siguientes:

*“PRIMERA: Se tutele mis derechos fundamentales del debido proceso, prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal e igualdad, de más derechos que el despacho considere vulnerados.*

*“SEGUNDA: Que ordene al ICETEX – Fondo Educativo en Administración del Ministerio de Defensa Nacional – Ley 1699 de 2013, que revise y corrija la valoración realizada a los documentos que conllevaron la no aprobación de mi postulación a la convocatoria No. 11.*

*“TERCERA: Que se ORDENE al ICETEX – Fondo Educativo en Administración del Ministerio de Defensa Nacional – Ley 1699 de 2013, con base en lo expuesto, mis pretensiones y decisión del fallo de tutela, REVISAR e INFORMAR e informar las modificaciones a que haya lugar dentro de la convocatoria, teniendo en cuenta los hechos, fundamento y peticiones.”*

## CONTESTACION DE LA DEMANDA

1.- EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ – ICETEX-, contestó la demanda, manifestando lo siguiente:

1.1 Explicó que, en este tipo de créditos, como del Fondo de Administración Mindefensa Ley 1699/2013, el **ICETEX** funge como un administrador, y las condiciones de elección de los beneficiarios y demás vicisitudes del Fondo, son establecidas por su Junta Administradora, donde si bien el ICETEX tiene una silla, no tiene voto para tomar esas decisiones:

1.2.- Una vez es recibida la acción de tutela, se procedió a estudiar la petición, en aras de salvaguardar cualquier derecho fundamental, y así fue que, la Vicepresidencia de Fondos en Administración, remitió una certificación manifestando que, la causal de **NO APROBACIÓN**, es el agotamiento de recursos del Fondo porque de todos los calificados sólo alcanzó el recurso para los primeros **(15) puestos** y la calificación de la aspirante ALVIS VARGAS es de setenta y dos (72) puntos, ocupando la posición **número**

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2023-300
<b>ACCIONANTE:</b>	MARIA CAMILA ALVIS VARGAS
<b>ACCIONADA:</b>	ICETEX
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

**veinticuatro (24)**, lo cual se le comunicó a la accionante al correo [camilaalvis18@hotmail.com](mailto:camilaalvis18@hotmail.com).

1.3.- En cuanto a las pretensiones, dijo lo siguiente:

1.3.1.- La postulación de la accionante fue valorada por cumplir con los requisitos, sin embargo, el motivo por el cual **NO SE APROBÓ**, correspondió al agotamiento de Recursos del Fondo, reiterando que el hecho de no encontrarse subsanado el documento “certificación bancaria” no es motivo para negar la calificación a un aspirante.

En este sentido, al darse respuesta a la accionante, esto es el 19 de octubre/2023, lo cual le fue comunicado a su correo [camilaalvis18@hotmail.com](mailto:camilaalvis18@hotmail.com) debe declararse carencia actual de objeto, en atención a que se le dio a la actora una respuesta de fondo, clara y congruente.

## **PRUEBAS**

1.- Con la demanda de tutela se anexaron los siguientes documentos:

- \* Inscripción convocatoria
- \* Notificación cargue documentos
- \* Correo electrónico del 11 de octubre de 2023
- \* correo electrónico del 13 de octubre de 2023
- \* Respuesta adjunta al correo electrónico del 11 de octubre de 2023
- \* Tarjeta de identidad y certificación bancaria
- \* Reglamento Operativo

2.- **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX-**, remitió los siguientes documentos:

- 1.- Certificación de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX
- 2.- Respuesta remitida al accionante y constancia de envío.
- 3.- Certificación de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX.

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2023-300
<b>ACCIONANTE:</b>	MARIA CAMILA ALVIS VARGAS
<b>ACCIONADA:</b>	ICETEX
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

## CONSIDERACIONES

### ➤ PROBLEMA JURIDICO:

Determinar si la accionada **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX-, FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA**, vulneró el derecho al debido proceso a la accionante, al **NO APROBARLA** dentro de la **CONVOCATORIA NRO. 11**, por la falta de valoración de la documentación que aquella debía aportar al momento de su inscripción, y donde la mencionada manifiesta que se trata de un requisito formal mas no sustancial.

### ➤ DEL CASO CONCRETO:

La demanda de tutela se resume en la inconformidad de la joven **MARIA CAMILA ALVIS VARGAS**, porque el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX-, FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA**, **NO LA APROBO** dentro de la **CONVOCATORIA Nro. 11** publicada el 29 de agosto/2023 para beneficiarios del artículo segundo numerales 1 y 2 de la Ley 1699 de 2013: *“por medio de la cual se establecen unos beneficios para los discapacitados, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones”*. Reglamentada por el Decreto 2092 del 23 de octubre de 2015: *“Por medio del cual se reglamenta la Ley 1699 del 27 de diciembre de 2013 sobre beneficios para los Discapacitados, Viudas, Huérfanos o Padres de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones y se modifica el Decreto 1070 de 2015”* y artículos 28 y 29 de la ley 1979 del 2019 *“por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones”*. Lo que la accionante realizó, pero **NO** fue **APROBADA** porque no presentó unos documentos en archivo de PDF; sin embargo, el 30 de agosto/2023 se le informó que la inscripción a la convocatoria se realizó correctamente, y que podía descargar el formulario diligenciado:

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2023-300
<b>ACCIONANTE:</b>	MARIA CAMILA ALVIS VARGAS
<b>ACCIONADA:</b>	ICETEX
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

**Fwd: NOTIFICACIÓN ICETEX: SOLICITUD RECIBIDA**

Camila Alvis vargas <camilaalvis18@hotmail.com>

Mié 30/08/2023 6:55 PM

Para: elvisjf79@hotmail.com <elvisjf79@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (5 KB)  
logo.jpg

Enviado desde [Outlook para iOS](#)

**De:** noreply11@icetex.gov.co <noreply11@icetex.gov.co>

**Enviado:** Tuesday, August 29, 2023 2:46:36 PM

**Para:** camilaalvis18@hotmail.com <camilaalvis18@hotmail.com>

**Asunto:** NOTIFICACIÓN ICETEX: SOLICITUD RECIBIDA

Apreciado estudiante, reciba un cordial saludo.

De acuerdo con la información suministrada por usted en el formulario, nos permitimos comunicarle que su inscripción a la convocatoria se ha realizado correctamente.

En el siguiente enlace podrá ingresar nuevamente para descargar el formulario diligenciado:

<https://solicitudes.icetex.gov.co/solicitudes>

El 13 de octubre de 2023, el **ICETEX** publicó el resultado:

<b>Resultados</b>					
Si su solicitud esta APROBADO o APLAZADA presione clic sobre ella para mirar los instructivos u observaciones del caso.					
Línea de Crédito	Fecha de Solicitud	Resultado	Fecha Publicación	Estado	Observacion
4894591) FONDOS- FONDOS	01/09/2023 09:57:44 a.m.	NO APROBADO	13/10/2023 11:55:11 a.m.		UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA-MEDICINA

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX-, al contestar la tutela, alegó que el FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA, expidió certificación en el siguiente sentido:

ACCION DE TUTELA:	2023-300
ACCIONANTE:	MARIA CAMILA ALVIS VARGAS
ACCIONADA:	ICETEX
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA



**LA VICEPRESIDENCIA DE FONDOS EN ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX**

**CERTIFICA QUE:**

Mediante el Convenio No. 2016 0097 celebrado entre el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Perez – ICETEX y el Ministerio de Defensa Nacional, se constituyó y reguló un fondo en administración denominado “Fondo en Administración del Ministerio de Defensa Nacional – ICETEX – Ley 1699 del 27 de diciembre de 2013” para la administración de los recursos girados por el CONSTITUYENTE al ICETEX, quien actuará como administrador - mandatario.

Verificados los aplicativos de ICETEX, se evidencia que la aspirante **MARIA CAMILA ALVIS VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1025645690 está inscrita en la convocatoria, realizó cargue documental y fue calificada por cumplir con los requisitos, sin embargo, no fue posible subsanar la certificación bancaria, aun cuando la plataforma de cargue documental estuvo habilitada hasta el nueve (9) de octubre.

Pese a lo indicado, el documento certificación bancaria no es motivo para no aprobar o no calificar a un aspirante.

La causal de no aprobación es Agotamiento de Recursos del Fondo porque de todos los calificados sólo alcanzó el recurso para los primeros 15 puestos y la calificación de la aspirante MARIA CAMILA ALVIS VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1025645690 es de 72 puntos, ocupando la posición 24, a saber:

2023-08-  
16495 121880 29T14-54:13.188 TI 1 1025645690 4894591 MARIA CAMILA ALVIS VARGAS [camilaalvis18@hotmail.com](mailto:camilaalvis18@hotmail.com)

BENEFICIARIO DEL FONDO	CIFIN	CIFIN	CARGUE DOCUMENTAL VERIFICADO	No ser beneficiario de otro fondo de ICETEX	ADMISIÓN UNIVERSIDAD	CARTERA SEPTIEMBRE	PROCESOS PREGRADO	Criterios de calificación y priorización: Mérito académico	Criterios de calificación y priorización: Situación socioeconómica	MÉRITO ACADÉMICO	SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA	TOTAL Puntuación
SI	ACEPTACIÓN	SI	Verificada	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	4,11	80	60	48	24	72

Lo cual le fue comunicado a la accionante el 19 de Octubre /2023 al correo [camilaalvis18@hotmail.com](mailto:camilaalvis18@hotmail.com), así:

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2023-300
<b>ACCIONANTE:</b>	MARIA CAMILA ALVIS VARGAS
<b>ACCIONADA:</b>	ICETEX
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA



Bogotá, D.C., 19/10/2023

Estimada Usuaria:  
**MARIA CAMILA ALVIS VARGAS**  
 CAMILAALVIS18@HOTMAIL.COM

REF: Respuesta Derecho de Petición: 2023240002642612-CAS-19605854-K6F1C8  
 ID Crédito: 4894591  
 Asunto: Información General

En atención a la petición presentada por la aspirante Maria Camila Alvis Vargas, identificada con Cedula de Ciudadanía No.1025645690. Al respecto nos permitimos informar lo siguiente:

Mediante el Convenio No. 2016 0097 celebrado entre el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez-ICETEX y el Ministerio de Defensa Nacional, se constituyó y reguló un fondo en administración denominado "Fondo en Administración del Ministerio de Defensa Nacional – ICETEX – Ley 1699 del 27 de diciembre de 2013" para la administración de los recursos girados por el constituyente al ICETEX, quien actuará como administrador – mandatario.

Verificados los aplicativos de ICETEX, se evidencia que la aspirante está inscrita en la convocatoria, realizó cargue documental y fue calificada por cumplir con los requisitos, sin embargo, no fue posible subsanar la certificación bancaria, aun cuando la plataforma de cargue documental estuvo habilitada hasta el nueve (9) de octubre.

Pese a lo indicado, el documento certificación bancaria no es motivo para no aprobar o no calificar a un aspirante.

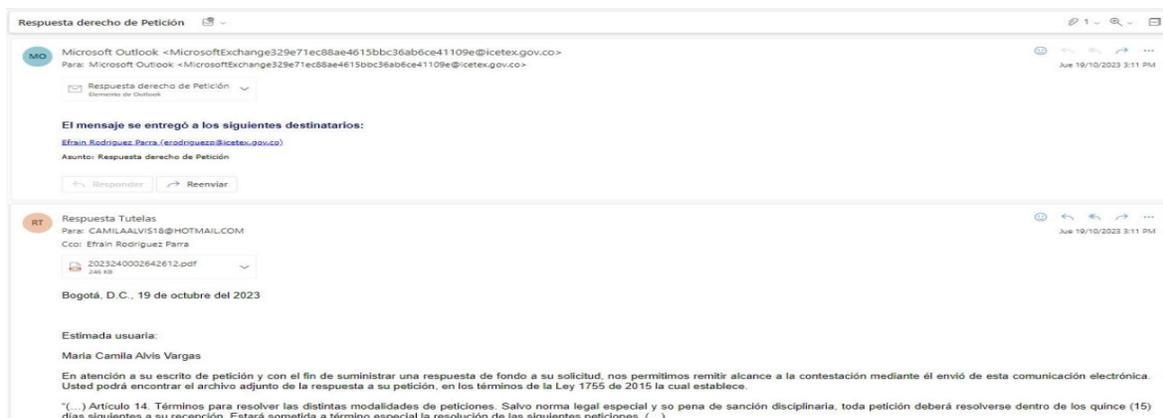
La causal de no aprobación es Agotamiento de Recursos del Fondo porque de todos los calificados sólo alcanzó el recurso para los primeros 15 puestos y la calificación de la señora Maria Camila Alvis Vargas es de 72 puntos, ocupando la posición 24, a saber:

2023-08-16495 121880 29T14:54:13.188 TI 1 1025645690 4894591 MARIA CAMILA ALVIS VARGAS [camilaalvis18@hotmail.com](mailto:camilaalvis18@hotmail.com)

BENEFICIARIO DEL FONDO	CIFIN	CARGO	No ser beneficiario de otro fondo de ICETEX	ADMISIÓN UNIVERSIDAD	CARTERA SEPTIEMBRE	PROMEDIO PREGRADO	Criterios de calificación y priorización	MÉRITO	SITUACIÓN	TOTAL PUNTO	
SI	ACEPTADO	Verificada	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	4,11	80	60	48	24	72
							Criterios de calificación y priorización: Situación socioeconómica =SI(W3=1;100;SI(W3=2;80;SI(W3=3;60;"Desacartado")))				

Remitiendo constancia de envío:

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2023-300
<b>ACCIONANTE:</b>	MARIA CAMILA ALVIS VARGAS
<b>ACCIONADA:</b>	ICETEX
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA



De acuerdo con lo anterior, el **ICETEX**, el 19 de octubre de 2023, le explicó a la accionante el motivo por el cual fue aprobado su crédito, esto es, que pese a que no fue posible subsanar la certificación bancaria, aun cuando la plataforma estuvo abierta hasta el 9 de octubre/2023, dicha certificación no es motivo para no aprobar o calificar a un aspirante; en su caso la **NO APROBACION** se debe al Agotamiento de Recursos del Fondo, pues éste solo alcanzó para 15 puestos, y ella obtuvo la posición nro. 24.

Por lo anterior, queda claro que el **ICETEX** no solo le dio respuesta de fondo a la accionante, sino que, la misma le fue comunicada mediante su correo electrónico, estando dentro del término de quince (15) días para responder.

Ahora bien, es necesario indicar frente al derecho fundamental del debido proceso, que la accionante no probó o demostró que la entidad demandada, haya hecho caso omiso o haya actuado de manera desleal frente a su inscripción, pues siembre, le fueron contestadas sus solicitudes, se le requirió, para subsanar y se le informó sobre la **NO APROBACION**, que como ya se señaló, no corresponde a lo indicado por la actora, sino por motivos administrativos, de Agotamiento de Recursos del Fondo, pues éste solo alcanzó para 15 puestos, y ella obtuvo la posición nro. 24.

En consecuencia, se negará la acción de tutela, en primer término, porque el derecho de petición fue resuelto de fondo dentro del término de los quince (15) días, y en segundo lugar, porque la accionante no demostró la vulneración al derecho al debido proceso, pues la falta de recursos para la realización de un programa no puede ser considerada en este caso como violatorio de derechos fundamentales.

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2023-300
<b>ACCIONANTE:</b>	MARIA CAMILA ALVIS VARGAS
<b>ACCIONADA:</b>	ICETEX
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la tutela presentada por la ciudadana **MARIA CAMILA ALVIS VARGAS**, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX, FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA-**.

**SEGUNDO: DISPONER** que, en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación-, se remita sin demora la actuación a la Corte Constitucional, vía correo electrónico, para su eventual revisión.

Las notificaciones a las partes, se deben enviar a las siguientes direcciones electrónicas:

**ACCIONANTE:**

**MARIA CAMILA ALVIS VARGAS:** [camilaalvis18@hotmail.com](mailto:camilaalvis18@hotmail.com)

**ACCIONADA:**

**INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA:** [notificaciones@icetex.gov.co](mailto:notificaciones@icetex.gov.co)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN PABLO LOZANO ROJAS**

**JUEZ**